

CONVENIO DE COLABORACIÓN

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO/ DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO
MUNICIPAL DE LOS CABOS**

**La Paz, Baja California Sur,
NOVIEMBRE 2022**



Secretaría de
Seguridad Pública
Gobierno de Baja California Sur



DIRECCIÓN GENERAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

Convenio de colaboración que celebran, la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, representada por el **C. LUIS ALFREDO CANCINO VICENTE**, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Estado, a quien en lo sucesivo se le denominará “**LA SSP**” y la **DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS**, representada por el **C. RUSEEL RODAS MORENO**, en su carácter de Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, a quien en lo sucesivo se le denominará “**LA DGSPPPYTM LOS CABOS**” al tenor de declaraciones y cláusulas siguientes.

DECLARACIONES:

I. Declaraciones de la “SSP”, por medio de su representante:

a) Que la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, en términos del Título Segundo, Capítulo Primero, artículo 16 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Baja California Sur en sus numerales 80, 81 y 82, para el despacho de los asuntos de su competencia.

b) Que el **C. Luis Alfredo Cancino Vicente** en su calidad de **Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur**, acredita su personalidad jurídica con nombramiento conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Víctor Manuel Castro Cosío, de fecha **25 de mayo del año 2022**, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad a la fecha no le ha sido revocada, ni limitada de manera alguna.

c) Que el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur cuenta con las atribuciones, facultades y competencias suficientes para la celebración del presente instrumento de conformidad con los artículos 20 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 20 fracción XIII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, y 1, 2, 5, 6, 7 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.

d) Que, para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard General Agustín Olachea Avilés y calle Chechén, s/n, Colonia Las Garzas, Código Postal 23070, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

II. Declaraciones de la “LA DGSPPPYTM LOS CABOS”, por medio de su representante:

a) Que en cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, protección civil y, en su caso, de tránsito, de los cuales el Presidente Municipal será el jefe inmediato,

delegando tal responsabilidad en un Director General, es el caso que en el XIV Ayuntamiento de Los Cabos Baja California Sur, esta encomienda descansa en el Director General de Seguridad Pública Policía Preventiva y Tránsito Municipal, por lo tanto, las facultades de su encargo, encuentran sustento, en lo dispuesto en los artículos 21, 40, 42, fracción I, 43 y 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148 fracción IX inciso c) de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, que es un Estado Libre y Soberano en su régimen interior, que forma parte integrante de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispone los arábigos 51 fracción III inciso c), 103 fracción IV, 132 fracción VII, 140, 201 al 203 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

b) Aunado, a lo establecido en los ordenamientos antes citados, el propio Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S., en su artículo 67, establece entre otras cosas que la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal cuenta, además de las establecidas en las disposiciones constitucionales y Leyes aplicables, las atribuciones que le corresponden de manera enunciativa más no limitativa como las que se describen en la fracción XXV.

c) Que el **Capitán de Corbeta de I.M.P. Ruseel Rodas Moreno**, en su carácter de **Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur**, acredita su personalidad jurídica mediante el nombramiento otorgado en la ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, derivado de la primera sesión pública ordinaria de cabildo correspondiente al acta número dos, celebrada a los **29 veintinueve días del mes de Septiembre de 2021**, bajo acuerdo número uno, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad a la fecha no le ha sido revocada, ni limitada de manera alguna.

d) Que, para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en carretera Transpeninsular, kilómetro 34, colonia Guaymitas de la ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

IV.- Declaración de “LAS PARTES”:

a) Que han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada uno de los compromisos estipulados en el presente convenio.

b) Que reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para suscribir el presente convenio.

c) Es su voluntad celebrar el presente convenio, para establecer relaciones de colaboración y coordinación interinstitucional, en los términos establecidos en el mismo, no existiendo en su formalización y contenido, error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio que vulnere su libre voluntad y puede ser causa de nulidad.

d) Que están de acuerdo en asumir los derechos y obligaciones que les deriven del presente documento sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación, colaboración, apoyo y fortalecimiento interinstitucional para que **“LA DGSPPPYTM LOS CABOS”**, a través del Centro de Control y Monitoreo de Los Cabos en el ámbito de sus atribuciones haga uso de la Plataforma del Servicio para la Atención de Llamadas de Emergencia del prefijo 9-1-1 (nueve, uno, uno), instalaciones, bienes muebles, herramientas tecnológicas y equipamiento de **“LA SSP”** a través de la Dirección General del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo; hasta en tanto, se realiza el fortalecimiento de recursos materiales y humanos del Subcentro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo de Los Cabos.

SEGUNDA. - DE LOS COMPROMISOS DE “LA SSP” a través de la Dirección General del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo:

1. Poner a disposición de **“LA DGSPPPYTM LOS CABOS”**, herramientas tecnológicas y equipo que componen la plataforma dispuesta para la operación del Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1, con la finalidad de que sean utilizados en el **Centro de Control y Monitoreo de Los Cabos (C2)**, a través de su personal acreditado, en el ámbito y cumplimiento de sus atribuciones.
2. Facilitar al personal comisionado de **“LA DGSPPPYTM LOS CABOS”**, en el Subcentro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo C4 Los Cabos, las instalaciones, bienes muebles, herramientas tecnológicas y equipo, para el uso de la plataforma dispuesta para la operación del Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1, en el ámbito y cumplimiento de sus atribuciones.
3. Capacitar al personal de **“LA DGSPPPYTM LOS CABOS”** en el uso de la plataforma dispuesta para la operación del Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia del prefijo 9-1-1, por el personal especializado del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo.
4. Apoyar a **“LA DGSPPPYTM LOS CABOS”**, en la Instalación, configuración y funcionamiento de la plataforma dispuesta para la operación del Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia del prefijo 9-1-1.
5. Supervisar y vigilar que el personal acreditado por **“LA DGSPPPYTM LOS CABOS”**, haga uso de las instalaciones, bienes muebles asignados y herramientas tecnológicas del sistema para la operación de los Servicios de Atención de Llamadas de Emergencia del prefijo 9-1-1. En caso de que la **“LA SSP”** detecte que el **personal del Centro de Control y Monitoreo de Los Cabos (C2)**; o bien, el **personal comisionado en el Subcentro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo de Los Cabos**, haya incumplido con las obligaciones señaladas en el presente instrumento, informará de

manera inmediata **“LA DGSPPPYTM LOS CABOS”**, para que éste tome las medidas disciplinarias necesaria para su corrección, o efectúe, la revocación de la acreditación y sustitución correspondiente.

6. Establecer en coordinación con **“LA DGSPPPYTM LOS CABOS”**, los procedimientos para la atención de incidentes y consulta de la información que se genere con motivo de la operación de los Servicios de Atención de Llamadas de Emergencia del prefijo 9-1-1, desde el Centro de Control y Monitoreo de Los Cabos (C2); hasta en tanto, se realiza el fortalecimiento de recursos materiales y humanos del Subcentro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo de Los Cabos.

7. Todas aquellas que se deriven del presente convenio de voluntades y aquellas que se adicionen en el desarrollo de los trabajos.

TERCERA. - DE LOS COMPROMISOS DE **“LA DGSPPPYTM LOS CABOS”**, para dar cumplimiento a los objetivos del presente convenio, se compromete a:

1. Operar bajo su responsabilidad, en el ámbito y cumplimiento de sus atribuciones, los Servicios de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1, desde las instalaciones del Centro de Control y Monitoreo de Los Cabos (C2); hasta en tanto, se realiza el fortalecimiento de recursos materiales y humanos del Subcentro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo de Los Cabos.

2. Facilitar al personal comisionado por **“LA SSP”**, en el Centro de Control y Monitoreo de Los Cabos (C2), las instalaciones, bienes muebles, herramientas tecnológicas y equipo, para el uso de la plataforma dispuesta para la operación del Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1, en el ámbito y cumplimiento de sus atribuciones.

3. Supervisar que su personal cumpla y desarrolle sus funciones en estricta observancia a la normatividad técnica y administrativa establecida por **“LA SSP”** y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4. Vigilar que el personal comisionado por **“LA SSP”** al **Centro de Control y Monitoreo de Los Cabos (C2)**, utilice debidamente las instalaciones, bienes inmuebles y herramientas tecnológicas, que le son dispuestas para el cumplimiento de sus atribuciones, relacionadas con la operación del Servicios de Atención de Llamadas de Emergencia del prefijo 9-1-1.

5. Vigilar que el personal comisionado por la **“LA DGSPPPYTM LOS CABOS”**, al Subcentro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo C4 Los Cabos a cargo de la Dirección General del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, cuente con sus controles de confianza **APROBADOS**, con la finalidad de dar cumplimiento a las leyes y reglamentos.

6. En caso de que “**LA DGSPPPYTM LOS CABOS**”, detecte que el personal comisionado por “**LA SSP**”, en el Centro de Control y Monitoreo de Los Cabos (C2), no cumpla con las obligaciones señaladas en el presente instrumento, informará de manera inmediata a “**LA SSP**”, para que se tomen las medidas disciplinarias necesarias para su corrección, o bien, efectúe la sustitución correspondiente.
7. Promover el intercambio de información sobre la atención de emergencias para el correcto registro de información en tiempo y forma en bases de datos y el adecuado cierre de incidentes en la Plataforma de los Servicios de Atención de Llamadas de Emergencia del prefijo 9-1-1.
8. Solicitar mediante oficio a la “**LA SSP**”, el usuario y contraseña a la Plataforma de los Servicios de Atención de Llamadas de Emergencia del prefijo 9-1-1, con el nombre y cargo de los servidores públicos que se les otorgará acceso.
9. Todas las solicitudes de información por parte de las autoridades judiciales serán atendidas por la Dirección General del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo.
10. Todas aquellas que se deriven del presente acuerdo de voluntades y aquellas que se adicionen en el desarrollo de los trabajos.

QUINTA. - COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”

“**LAS PARTES**”, convienen que el procedimiento mediante el cual se consulte la información generada por la operación del Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia del prefijo 9-1-1, desde las instalaciones de Centro de Control y Monitoreo de Los Cabos (C2); será a través de un sistema para lo cual, se tomarán las medidas de seguridad físicas y lógicas que determine “**LA SSP**”.

“**LAS PARTES**”, designarán mediante oficio a los servidores públicos autorizados para tener acceso a las bases de datos, mediante usuario y contraseña e intransferibles de acceso que otorgue “**LA SSP**”.

El control, vigilancia y evaluación de los resultados del Convenio, corresponderá a “**LAS PARTES**”, en los términos de la legislación aplicable y/o cualquier otra autoridad competente.

SEXTA. - DE LAS PROHIBICIONES.

Para el adecuado desarrollo del presente instrumento, no podrán realizar en forma general, acciones contrarias a los criterios establecidos por la Federación o el Estado, así como aquellas prohibiciones que se encuentran insertas en el clausulado del presente Convenio y de manera específica las siguientes:

1. “**LAS PARTES**” no podrán delegar la responsabilidad del presente acuerdo de voluntades.

2. **“LAS PARTES”** no podrán condicionar la entrega de beneficios en actos de proselitismo político – electoral.

3. **“LAS PARTES”** no podrán condicionar la entrega de los beneficios por ningún motivo económico, político o social.

SEPTIMA. - COLABORACIÓN ACTIVA:

Las partes manifiestan su disposición para colaborar activamente en cualquier otra actividad tendiente a salvaguardar los derechos e intereses de la ciudadanía.

OCTAVA. - Para el mejor desempeño de las actividades, materia del presente convenio, las partes acuerdan constituirse en un **GRUPO DE TRABAJO.**

NOVENA. - **“LAS PARTES”** constituyen, en este acto, un grupo de trabajo en lo sucesivo el **“GRUPO DE TRABAJO”** con el propósito de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Convenio.

El **“GRUPO DE TRABAJO”** queda conformado por los funcionarios que enseguida se mencionan, o por quienes lleguen a sustituirlos en su encargo:

a) Por **“LA SSP”**

CAPITAN DE NAVIO LUIS ALFREDO CANCINO VICENTE.

Secretario de Seguridad Pública del Estado de B.C.S.

ING. BRUNO KHMER CANTARELL MAYTORENA

Director General del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo.

LIC. JOSÉ LUIS VELÁSQUEZ OSORIO

Jefe del Departamento de Base de Datos del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo.

LIC. FRANCISCO JAVIER RUIZ TAPIZ.

Jefe del Departamento Jurídico del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo.

b) Por **“LA DGSPPPYTM LOS CABOS”**

CAPITÁN DE CORBETA DE I.M.P. RUSEEL RODAS MORENO

Director General De Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

TENIENTE AARÓN BAUTISTA ÁLVAREZ.

Encargado del Despacho del Centro de Control y Monitoreo (C-2) de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

LIC. GIBRAN IBRAHIM MALJA DEOLARTE.

Encargado del Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

DÉCIMA.- “LAS PARTES” convienen que el personal asignado por cada una, para la ejecución y cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Convenio, se entenderá relacionado laboralmente exclusiva con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios, sustitutos o beneficiarios entre sí, aclarando que, cada una de ellas tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y seguridad social que establezcan con sus respectivos trabajadores; deslindando de toda responsabilidad a la parte que no tenga relación laboral alguna con el trabajador de la otra parte.

En tal virtud, **“LAS PARTES”** se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte en caso de que surgiese cualquier controversia al respecto.

VIGENCIA.

DÉCIMA PRIMERA. - El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el día en que finalice la actual administración municipal, pudiendo ser modificado o terminado por mutuo consentimiento de ambas partes, previo aviso dado a la otra por escrito y con sesenta (60) días naturales de anticipación, sin perjuicio de la conclusión de los servicios que, en ese momento presten el personal de ambas partes.

RESPONSABILIDADES.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial del presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera de dominio de la voluntad que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, sin tener responsabilidad **“LAS PARTES”** por daños por causa fortuita. Una vez superada dicha causa, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**. Convienen las partes que, en tales casos, deberán revisar el avance de los trabajos para establecer de común acuerdo las bases de su finiquito. Así también **“LAS PARTES”** se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos

contraídos en virtud del presente convenio, por lo que se comprometen a liberar a la otra parte de cualquier conflicto que llegase a suscitarse en virtud de lo anterior.

PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” designarán responsables para llevar a cabo la coordinación necesaria para el desarrollo del programa de trabajo que emane del presente Convenio, quienes calendarizarán todas las actividades que se deriven de las cláusulas anteriores.

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de quienes se obligan, a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

REVISIÓN DEL CONVENIO:

DÉCIMA QUINTA.- El presente convenio de colaboración será revisado por “LAS PARTES” en forma semestral con la finalidad de evaluar las metas y objetivos, así como realizar las modificaciones que sean necesarios para el cumplimiento del mismo.

BUENA FÉ:

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” manifiestan que el convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que no existe error, ni otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, en caso de presentarse alguna discrepancia o controversia sobre su interpretación o cumplimiento, se deberán resolver voluntariamente y de común acuerdo.

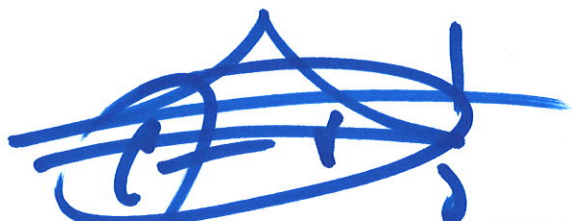
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es público de acuerdo con lo señalado en el Artículo 1, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, guardarán estricta confidencialidad, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial a la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo estipulado en la Ley antes citada, y demás normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que el personal que se designe por cada una de las partes, maneje bajo estricta confidencialidad. Así como la debida garantía de protección de datos personales de la ciudadanía.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES”, dieran por terminado de manera anticipada el presente convenio o éste termine su vigencia.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en la presente cláusula podrá ser causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Una vez leído, y debidamente enteradas “**LAS PARTES**” del alcance del contenido legal de las declaraciones y cláusulas, ambas firman de conformidad el presente Convenio, por triplicado, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur a los quince días del mes de noviembre de 2022.



Luis Alfredo Cancino Vicente.
Secretario de Seguridad Pública del Estado.

FIRMAS



Russel Rodas Moreno
Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del H. XIV Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.



Bruno Khmer Cantarell Maytorena
Director General del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo.

TESTIGO



Aarón Bautista Alvarez.
Encargado del Despacho del Centro de Control y Monitoreo (C-2) de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

TESTIGO